

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Octubre Ocho (8) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : LEIDY VIVIANA CARDENAS MORENO

RADICACIÓN : 2020-00230-00

Como quiera que la demanda Ejecutiva Hipotecaria fue subsanada y los documentos aportados como base de la presente ejecución se desprende a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) LEIDY VIVIANA CARDENAS MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, la suma siguiente:

1.-1 Por las sumas que continuación se refleja en el presente cuadro:

Fecha de Vencimiento de cuotas	Valor Capital Cuotas	Periodos Causados intereses corrientes de las cuotas	Valor intereses corrientes cuotas
28/10/2019	\$56.090,82	28/09/2019 al 28/10/2019	\$408.727,38
28/11/2019	\$65.623,01	28/10/2019 al 28/11/2019	\$402.376,90
28/12/2019	\$57.160,29	28/11/2019 al 28/12/2019	\$401.839,58
28/01/2020	\$57.702,67	28/12/2019 al 28/01/2020	\$401.297,24
28/02/2020	\$58.250,20	28/01/2020 al 28/02/2020	\$400.749,68
28/03/2020	\$47.948,75	28/02/2020 al 28/03/2020	\$458.051,25
28/04/2020	\$48.469,50	28/03/2020 al 28/04/2020	\$457.530,50
28/05/2020	\$48.995,90	28/04/2020 al 28/05/2020	\$457.004,10
28/06/2020	\$49.528,02	28/05/2020 al 28/06/2020	\$456.471,98

1.-2. Más los intereses de mora, de cada cuota aquí reflejada en el presente cuadro, a partir desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$42.030.441,29 mcte), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagare No. 05716166600194685, más los intereses de moratorios, a partir del 21 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula Nos. 350-236565. De propiedad del demandado LEIDY VIVIANA CARDENAS MORENO identificado con cedula de

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

ciudadanía No. 1.110.515.323. Y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiese.

7.- RECONOCER a la abogada MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ